

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 8 de junio del año en curso, por fuera del horario laboral, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 9 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Veta C.T.A.
Demandado	Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00700 00.
Auto Sust. # 476.	Incorpora – Ordena emplazamiento.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho, considera pertinente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada de la accionante el día 8 de junio hogaño, por medio del cual la memorialista se pronuncia con relación a requerimiento efectuado por el Juzgado, manifestando que aporta evidencia de la búsqueda de la parte demandada en redes sociales y páginas web, sin resultados positivos. Adicionalmente aporta certificaciones de la empresa de mensajería, donde se indica que las notificaciones fueron devueltas; y con relación a la notificación electrónica, no se cuenta con acuse de recibido, ni apertura del mensaje, por lo que solicita el emplazamiento.

Segundo. Teniendo en cuenta que se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, ha cumplido con todos los requerimientos del despacho en aras de lograr la notificación personal de la parte demandada, pero que ello ha sido imposible por motivos ajenos a su gestión; se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada **Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.**, identificada con NIT **900541762-1**, representada legalmente por el señor **Iván Rodrigo Penagos Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.569.

Por lo que de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena, por secretaría, la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a dicho registro, la entidad convocada comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto proferido el 18 de febrero del año 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de notificarse por intermedio de curador Ad-Litem.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>087</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--